CODIGO Nº 1. Trabajos productivos sin cronometrar.

- Prototipos y pruebas.
- Especiales.
- tspeciales. Trabajos productivos sin valoración y en espera de la misma. Reparación de artículos.

10015949 30		ESA CLI	IVE DZ E	CALA DE PTS	en raption b	EL RENDIM.NORM AL 8.02.9
ESCALA	BF1.	OF2.	OF3.	ESPT.	PERM	
100	0.0	0.0	0.0	4,5	0,0	
101	2.7	6,4	6,7	6,6	6.0	
102	14.1	14,0	13,7	13,3	12,8	
107	22.5	71.0	28.4	15,7	19,2	
184 .	72.3	20.2	27,2	26,4	26.8	
105	36,8	34,8	13,5	33.5	31,7	•
104	43,5	42,1	40.5	46,#	38,4	
127	\$1.8	48.3	17.2	46,8	44.0	
108	59,1	85,9	84,1	13.6	50.5	
109	56.4	63,1	40,5	60,1	57.5	
110	72,1	76,3	60.1	66,6	63,7	
111	80.8	77.3	74,\$	75,1	79,6	
113	\$8,4	84,8	41,7	80,2	76,7	
113	95.6	91,2	47,9	96,8	\$5,2	
111	162.9	\$0,2	95,2	93.6	89,1	
115	110.1	105,7	101.4	99.9	95,7	and the second second
114	117.7	112.4	108.4	104.9	181,5	
117	125.2	119.5	115.2	113,6	108,4	
- 110	136.2	130.7	126.0	124.2	118,4	
119	137.1	132.2	127.1	126.5	119.9	
	131.4	133,7	128.5	126.7	120,\$	
121	141,1	125.6	130.1	128.5	122.4	
122	142.7	196.2	171.6	129.5	123,5	
123	144.7	127,5	132.7	131.2	126,1	
134	145.0	139.4	134.2	132.5	126,6	
125	146.9	141.1	135,8	134,1	127,9	•
126	148.6	142.4	137.3	135.7	129.0	
127	150.4	143.8	139.6	137.1	120.7	
126	151,8	145.7	140.3	128.4	192.2	
129	153.4	146.5	141.6	135.6	132.9	
130	154.9	148,4	142,8	141.1	134,4	
181	150.3	152.0	146.6		127.5	
192	162.5	155.5	150.2	148.0	141.1	
133	145.8	151.5	153.4	181.1	144.3	
134	170,1	162.9	186.7	164.7	147.6	
135	174,6	166.5	160.0	157.9	150,5	
136	177.4	170.1	162,1	161.3	154,0	
197	180.9	174.0	167,3		57.0	
134	184.0	177.1	176.2	68.0	160.9	
	188.3	180.7	174.0	171.4	143.5	
125	192.0	184,7	177.2	171.7	166.8	
140		14.517	118.2	6/3,/		

CODIGO Nº 2. Trabajos no productivos cualificados.

- Reparación de máquinas.
 Reparación de maquinaría.
 Cambio de útiles.

- Gruista.
 Engrase de maquinaria.
 Trabajos productivos ocasionales.

	PEDM	ESPT.	DF3.	OF2.	OF1.	SCALA
	4.0	0.0	0.0	0.0		100
-	5.5	6,4	4.6	4,7	7,1	101
	12,3	12.7	13,7	13,5	14.2	162
	18,4	19,0	19,5	20.3	21.3	102
	24,5	25,5	26,8	27,1	27,9	104
	36,3	37,0	32,2	33,5	35,2	105
	36.0	38,3		40,0	12,1	165
	12,4	44,8	45,1	46.9	49.2	167
	18.6	60,1	51.8	\$2,6	\$6.7	108
	85.0	\$7.4	58.0	60,7	63.4	109
	40,8	43.4	45,0	47.3	69.1	110
	67.1	69.9	71.3	72.7	77.3	111
	72.9	74.7	78.1	80.3	84.2	112
	79.4	83.0	84.1	86.1	91.4	113
	85.2		11,0	31,1	10.2	114
	91.4	96.7	17.0	101,4	105.4	115
	97.3	102.2	103,6	107.5	112.1	116
	103.4	108,3	110,0	114.1	119,4	117
	113.3	116.7	120,3	128.1	130.2	110
	111,3	120.4	121,3	126.5	131.9	119
	315.6	120,9	122.7	127,7	133.1	120
	317.6	122.5	121.1	129.7	124.0	121
	110,2		125.6	130.7	126.3	122
	119.1	126.5	126.8		127,6	22
	120.8	126,7	128,5	133.1	129.3	121
	122.3	128.1	129.5	131.8	140,5	125
	123.3				112,1	125
		129,3	131,0	136,2		
	125,1	136,7	132,7	137.4	143,9	127
	126,1	132,2	133.8	139.3	144,8	120
	127.1	133,1	135,78	140,5	146,6	129
	120.0	134.5	134,5	142,0	148.0	130
	131.2	137.6	140,1	145.3	151,2	131
	139,8	141,3	142.3	140.5	165.2	132
	137,7	144,4	146,6	152,3	158.3	133
	141,1	147.8	149.9	155.8	142,3	134
	113,1	150,8	152.0	159,1	146.4	135
	146,\$	154,2	155,7	142,2	169,4	134
	150,2	157,5	159.9	164.0	172.6	137
	152,7	150,7	162.9	165,2	176.4	
	156.7	161,6	166,1	172.4	100.0	129
	154,5	147.2	161,5	175.8	785,8	140

CODIGO Nº 3. Trabajos no productivos cualificados.

- Abastecimiento de materiales.

- Carga y descarga.

- Almacenamiento de sección.

- Ayudas a reparar de sección.

- Arrastres en sección.

- Limpieza en general.

- Máquina con funcionamiento defectuoso.

- - Otros trabajos no productivos.

SOCIEDAD				ESCALA DE PT		DEL BENDIM.HORA	
ESCALA	OF1.	8F2,	SF2.	ESPT.	PEON		
180	0,4	0.0	0.0	0.0	0.0		
191	6,6	5,4	4,0	5,4	5,0		
197	12,9	12,4	17,6	11.6	11.1		
103 104	15.5 25.5	18,4 24,3	17,2	17,3 22,3	15.7		
105	22.0	30.6	21,7	29.5	22,\$ 27,8		
106	34.5	36,6	35.5	25,2	13,6		
107	45.1	13.6	41.4	10.0	38.7		
198	\$1.0	48.9	47.2	46.9	44.6		
109	\$7.9	15,3	\$3.4	52,4	\$0.2		
110	\$1,8	61,6	\$1,4	\$8,5	55,6		
121	70.5	67.5	48.1	61,0	61.4		
112	27,3	74,1	71,\$	78,0	46.6		
113	23.4	79,2 86,5	74,9	76.0	72.6		
514 115	97,8 16.1	92,2	83,2 88.4	82.8 87.4	70, t 83.5		
116	107.9	##.6	14,7	12.5	89.1		
117	105.4	101,4	100,8	99.2	94.7		
118	113.0	111,3	110.0	106.6	103.7		
119	120,7	115.7	110,9	189,7	161.5		
120	122.1	117.0	112,3	110,4	105.9		
121	122,3	318,4	133,7	117.2	107.2		
122	124,9	119,0	115.2	113,2	108,2		
123	124.0	120,7	114.0	115,0	105,2		
124	127.4	177.1	117,2	116,4	110.2		
125	128.7	123,7	110,4	117,2	112,0		
126	130.2	121,\$	120,8	\$10,5	112,7		
127	131.2	125,6	121,3	113,9	114,3		
120	192,7	127.4	122,4	120,9	115,4		
125	177.9	120.7	123,7	122,1	116.4		
130	135,8	130,1	128,1	123,3	117.7		
131	130,4	132,0 136,1	127,9	126,5 129,2	170,3 123,3		
132 133	142,1	139.1	132.9	132.2	126.3		
134	140.5	142.5	137.1	185.5	129.0		4.
125	151,8	145,6	140.0	137,8	131.4		
136	155,2	140.5	142.2	141.1	194.2		
137	158,8	151,8	146,2	144,2	137,4		
138	161.7	154,9	149,1	146.9	140.6		
129	14 (.7	157.9	152.6	149,3	142,2		
148	168.0	161.1	155.0	153.0	145,8		

CODIGO Nº 4. Interrupciones del trabajo.

- Paro por falta de fluido. Paro por falta de preparación. Paro por esperas de preparación. Consulta de Médico o A.T.S. de Fábrica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10927 ORDEN de 22 de abril de 1991, por la que se dispone la inscripción de variedades de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, y 27 de abril de 1988, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el ártículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo.

Primero.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Maiz, las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

Alamos.

Aligris.

Alimare.

Alipius.

Angelis. Colón 92.

Cuarzo.

Doge.

Jirafa.

Juanita.

Maestro. Marvelis.

Nista.

Pampa.

Plauto.

Platex.

RX 406. RX 506. RX 706.

Inscripción provisional:

Costanza.

Randa. Stefania.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 26 de abril de 1991 sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón en aplicación de la normativa comunitaria para la Campaña 1991/92. 10928

limo. Sr.: El Reglamento (CEE) 2169/81, del Consejo, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón, dispone la creación de un régimen de declaraciones de superficies

esembradas, que permita antes del inicio de cada campaña, en base a las previsiones de cosecha, fijar la producción estimada.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 1201/89, de la Comisión, establece las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda al algodón estableciendo que cada productor deberá presentar anualmente una declaración de las superficies sembradas, antes de la fecha que fijará el Estado miembro de que se trate, y, a más tardar, el 1 de julio de cada

De otra parte, el Reglamento (CEE) 1152/90, del Consejo, y el Reglamento (CEE) 2048/90, de la Comisión, por los que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón y las disposiciones de su aplicación, determinan la obligatoriedad de haber presentado una declaración de superficies sembradas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los productores o cultivadores, que, en su caso, deseen acogerse a las ayudas para el algodón durante la campaña 1991/92, deberán presentar una declaración de la superficie sembrada ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, hasta el día 15 de junio

Art. 2.º Para efectuar la entrega del algodón no desmotado en los centros de recepción, los cultivadores deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie sembrada y el impreso correspondiente que, con su número de código de cultivador, le será discitamente al dominitio de residencia que figure en su remitido directamente al domicilio de residencia que figure en su declaración.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

10929

ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, en el recurso contencioso-administrativo 2.137/1989, promovido por doña Maria Alamo Camacho.

Ilmos, Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con

fecha 24 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.137/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Alamo Camacho, y de otra, como demandada, la Administrativa de la como demandada de la Camacho, y de otra, como demandada de la Camacho de la como demandada de la Camacho de la como demandada de la como de tración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 28 de marzo de 1988, sobre actualización de la prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso interpuesto por doña María Alamo Camacho, contra las Resoluciones objeto de este, anulamos las mismas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reintegrando a aquélla las mismas, en su caso, que le hayan sido retenidas, al dejar sin efecto la Resolución de 30 de enero de 1988, revalorizando la pensión de orfandad. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de en su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución: 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 14 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10930

ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la orden de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.280/1988, promovido por doña Pilar Maña Angulo y doña María del Pilar Fernández Menéndez.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3.280/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Maña Angulo y doña María del Pilar Fernández Menéndez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cornide Sáinz, en nombre y representación de doña Pilar Maña Angulo y doña María del Pilar Fernández Menéndez, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 30 de abril de 1988, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 30 de agosto de 1988, del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, debe-mos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción Conten-

ciosos-Administrativa para el conocimiento y fallo del presente recurso. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de I de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 14 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1997). el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad Gensari. de Funcionarios Civiles del Estado.